

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23.981



## CONTENIDO

- CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 2  
(De 26 de enero de 2000)  
"POR EL CUAL SE CREAN Y SE MODIFICAN ALGUNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE CREAN ALGUNOS CONTINGENTES ARANCELARIOS." ..... PAG. 22
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 608-99  
(De 14 de julio de 1999)  
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EFRAIN VILLARREAL ARENALES." ..... PAG. 4
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN  
ACUERDO Nº 90  
(De 11 de octubre de 1999)  
"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION A LA JUNTA PARROQUIAL DE HUILE." ..... PAG. 15
- ACUERDO Nº 91  
(De 11 de octubre de 1999)  
"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DEMOSTENES AROSEMENA." ..... PAG. 17
- ACUERDO Nº 93  
(De 19 de octubre de 1999)  
"POR EL CUAL SE HACEN ALGUNOS TRASLADOS DE LAS PARTIDAS DEL CONSEJO MUNICIPAL A LA DIRECCION DE TESORERIA CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRAJAN, VIGENCIA 1999." ..... PAG. 19
- ACUERDO Nº 95  
(De 21 de octubre de 1999)  
"POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION DE IMPUESTO A EL COMITE DE FESTEJOS DE RESIDENCIAL VISTA ALEGRE." ..... PAG. 20
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE  
ACUERDO Nº 1  
(De 4 de enero de 2000)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000." ..... PAG. 21
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO  
ACUERDO Nº 3  
(De 29 de septiembre de 1999)  
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE BESIKO." ..... PAG. 31
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 48  
(De 12 de agosto de 1999)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA VENTA SIMBOLICA DE UN TERRENO MUNICIPAL POR UN MONTO DE B/. 5.00 (CINCO BALBOAS)." ..... PAG. 43
- ACUERDO MUNICIPAL Nº 2  
(De 25 de enero de 2000)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO CON LA EMPRESA COMPANIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS S.A (C.RE.DE SOLS.A)." ..... PAG. 44
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA Nº 245-98  
FALLO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999  
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA GALINDO, ARIAS & LOPEZ EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A." ..... PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**DIRECTOR GENERAL****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 5a. Casa N. 312.  
Edificio Casa Amarilla - San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 21899

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.80

**LICDA. YEXENIA L. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

Oficina General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
México y Centroamérica República B/. 18.000  
El Salvador y República B/. 36.000  
En el extranjero B/. 18.000 más porte aereo  
Uruguay y el extranjero B/. 36.000 más porte aereo

En pago adelantado

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 2  
(De 26 de enero de 2000)**

Por el cual se crean y se modifican algunas partidas del Arancel de Importación y se crean algunos contingentes arancelarios

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial;

Que las consolidaciones arancelarias a que se refiere el Protocolo de Adhesión, constituye una obligación internacional de la República de Panamá, en los términos y condiciones del Acuerdo de Marrakech;

Que Panamá, como país en desarrollo negoció reducciones y consolidaciones arancelarias mayores para algunos productos considerados como sensibles (productos de excepción), comprometiéndose a reducir los mismos en un término de 5 a 10 años;

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11° del Artículo 153 de la Constitución Política de la República;

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Elimínese la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

Partida	Descripción
1602 41 10	- Envasado herméticamente o al vacío

**Artículo Segundo:** Créase las siguientes fracciones del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Feb 15, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
0203 19 20	---Jamones paletas y sus trozos, deshuesados	83%	81%	78%	76%	74%
0203 29 20	---Jamones paletas y sus trozos, deshuesados ---Jamón cocido	83%	81%	78%	76%	74%
1602 41 11	---Envasado herméticamente o al vacío	83%	81%	78%	76%	74%
1602 41 19	---Los demás	83%	81%	78%	76%	74%

**Artículo Tercero:** Modifíquese la siguiente fracción del Arancel de Importación, la cual decrecerá periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Feb 15, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
2501.00.99	--Las demás	87%	86%	85%	84%	83%

**Artículo Cuarto:** Créase un contingente extraordinario como materia prima para la siguiente fracción arancelaria, pagará un derecho de 3% y tendrá el siguiente comportamiento.

Partida	Descripción	A partir de Jun 1, 2000	A partir de Jun 1, 2001	A partir de Jun 1, 2002	A partir de Jun 1, 2003	A partir de Jun 1, 2004
2501 00 99	--Las demás	1,800 T.M.				

**Artículo Quinto:** Créase un contingente extraordinario como materia prima para las siguientes fracciones arancelarias, el que pagará un derecho de 3% y tendrá el siguiente comportamiento:

Partida	Descripción	A partir de Mar 1, 2000	A partir de Ene. 1, 2001	A partir de Ene. 1, 2002	A partir de Ene. 1, 2003	A partir de Ene. 1, 2004
0203 12 10	---Jamones de pierna y sus trozos					
0203 12 90	---Las demás					
0203 22 10	---Jamones de pierna y sus trozos					
0203 22 90	---Las demás					
0203 19 20	---Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	1,000 T.M.	1,000 T.M.	1,000 T.M.	1,000 T.M.	1,000 T.M.
0203 29 20	---Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados					

**Artículo Sexto:** Modifíquese las siguientes fracciones del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

Partida	Descripción	A partir de Feb 15, 2000	A partir de Ene. 1, 2001
0704 90 10	--Coles Lombardas (repollo)	32.5%	30%
0705 19 00	--Las demás	32.5%	30%
0706 10 10	--Zanahorias	32.5%	30%
0709 40 00	--Ajo, excepto el apionado	32.5%	30%
1503 00 90	--Los demás	30%	
1507 90 00	--Los demás	20%	
1511 10 00	--Aceite en bruto	20%	
1511 90 00	--Los demás	20%	
1512 19 00	--Los demás	30%	
1513 19 00	--Los demás	30%	
1513 21 00	--Aceites en bruto	20%	
1513 29 00	--Los demás	20%	
1515 29 00	--Los demás	30%	
1515 90 19	--Los demás	30%	
1515 90 90	--Los demás	30%	
1517 10 00	--Margarina, excepto la margarina líquida	20%	
1517 90 10	--Mezcla de aceites vegetales	30%	
1517 90 90	--Los demás	30%	
1602 41 90	--Los demás	30%	

**Artículo Séptimo:** De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**Artículo Octavo:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de dos mil (2000).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**WINSTON SPADAFORA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**MOISES CASTILLO**  
Ministro de Obras Públicas  
**JOSE M. TERAN SITTON**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**ALBA ESTHER TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Ministro para Asuntos del Canal

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaría General del Consejo de Gabinete

#### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 608-99 (De 14 de julio de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 3-43-142, en su condición de Administrador General y Representante legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 11 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 16 de noviembre de 1997, modificada por la Resolución N° 174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **EFRAIN VILLARREAL ARENALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-79-61, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 ✓ inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá ✓
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la subasta, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, consta inscrito en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 4, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

**SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 031-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,023.60 mts<sup>2</sup> donde se encuentra construida la Vivienda N°4, cuya descripción se detalla en el

Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: Resto libre de la finca madre.**

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generados por valor inscrito, y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

**CUARTA: Precio de Venta.**

Declara **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 174,001.99)** pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

**QUINTA: Forma de Pago.**

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS (B/.17,401.00)** en concepto de abono, como consta en el recibo N°647 de 10 de mayo de 1999, y expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.156,600.99)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrita en el Registro

Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, las cartas de promesas de pago irrevocables de 7 de junio y de 11 de junio de 1999, expedida por el Banco de Iberoamérica y el Banco Transatlántico, respectivamente, en las cuales dichos Bancos se obligan a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N°4 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.



**SEXTA: Uso del bien.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

**SEPTIMA: Causas imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:**

EL COMPRADOR correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

**NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.**

- 1) Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
- 2) Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo ISHE).

**DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)**

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1996, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

**DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).**

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 08-99, Primera Convocatoria, que sirvió de base a la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

**DÉCIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio**

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley ni, la presentación de timbres fiscales, conforme a la Ley N° 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

**DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encarradas de su mantenimiento y reparación previa notificación a **EL COMPRADOR** por parte de las Instituciones. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se

haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

**DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

**DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA**

**AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

**DECIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

**DECIMA NOVENA: Nulidades**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGESIMA :**

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
LA AUTORIDAD

EFRAIN VILLARREAL ARENALES  
EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:

GERARDO A. GUARDIA  
Contraloría General de la Republica

## ANEXO N° 1

### DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

#### DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CUATRO (4), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del punto cinco (5), localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste ( $S 54^{\circ} 16' 42'' O$ ) una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (34.59 m), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con la Calle Gray. De aquí se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste ( $N 35^{\circ} 42' 53'' O$ ), con una distancia de treinta y dos metros con sesenta y cinco centímetros (32.75 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la servidumbre. De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintidós segundos, Este ( $N 65^{\circ} 19' 21'' E$ ), con una distancia de veintidós metros con ochenta y dos centímetros (22.82 m), hasta llegar al punto tres (3). De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta grados, seis minutos, catorce segundos, Este ( $N 60^{\circ} 06' 14'' E$ ), con una distancia de doce metros con veintiséis centímetros (12.26 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Folio veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, treinta y cinco

grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Este (S 35 ° 43' 18" E), con una distancia de veintisiete metros con quince centímetros (27.15 m), hasta llegar al punto cinco (5), origen de esta descripción, y colinda por este lado con el lote cinco (5).

La parcela descrita tiene una superficie de mil veintitrés metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (1,023.60 m<sup>2</sup>).

**DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CUATRO (N°4):**

consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores (dos (2) de madera y una (1) de concreto), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de malla contra insectos en marcos de madera, cielo raso de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

**Planta Baja:** consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, depósito, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (160.74 m<sup>2</sup>), área abierta techada (portal) de noventa y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (94.15 m<sup>2</sup>), lavandería de veintidós metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (22.13 m<sup>2</sup>), escaleras de ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m<sup>2</sup>) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m<sup>2</sup>).

**Planta Alta:** consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, portal, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (189.39 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (portal) de treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (39.83 m<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (538.60 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

## ANEXO N° 2

### RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

#### VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

#### Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza RIA.

#### Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitira demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de cición, madera, torja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

#### Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 90  
(De 11 de octubre de 1999)**

Por el cual se concede una exoneración a la Junta Parroquial de Huile".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO.**

-Que el ELC Luis Toribio, en nombre de la Junta Parroquial de Huile, a solicitud ha este Consejo, se exonere de impuestos, tasas y derechos que se derivan de una actividad bailable, que conmemora las fiestas de San Martín, a celebrarse el día 3 de Noviembre de 1999.

-Que dicha actividad se realiza con la finalidad de recaudar fondos para mejoras de la Parroquia de Huile.

-Que es potestad de este Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo N° 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 de 26 de Noviembre de 1990.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonera del pago de los derechos, tasas e impuestos municipales a la Junta Parroquial de Huile, representada por el H.C. Luis Toribio, que se derive de una actividad bailable, ventas de comida, cervezas y refrescos, a celebrarse el día 3 de Noviembre de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO:** Liberar a la Junta Parroquial de Huile del pago de la suma de B/ 125.00 que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<u>CODIGO</u>	<u>IMO. EXONERADO</u>	<u>CONCEPTO</u>
1.1.4.2.19	B/ 25.00	Permiso para bailes y serenatas
		B/ 25.00 a B/ 100.00
1.1.2.5.06	<u>100.00</u>	Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantina transitoria
		B/ 100.00 a B/ 350.00

TOTAL B/ 125.00

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia a tratarse.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER  
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO  
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH  
Secretario General  
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 14 DE OCTUBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 91  
(De 11 de octubre de 1999)

"Por el cual se concede una exoneración a la Junta Comunal de Juan Demostenes Arosemena"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

#### CONSIDERANDO.

-Que la Junta Comunal de Juan D. Arosemena, representada por la H.C. Diva Moro, a solicitado a este Concejo la exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable que se llevará a cabo en la Cancha de Baloncesto de Nuevo Chorrillo, los días 15, 16 y 17 de Octubre del presente año, representada por la Sra. Militza E. Palma

-Que dicha actividad se realiza con el fin de recaudar fondos para la consecución de lámparas para el alumbrado de dicha Cancha, restauración de la Cancha de la II Etapa y el Parque de dicho lugar

Que es potestad del Consejo Municipal considerar exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido al Artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 de 26 de Noviembre de 1996

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos a la Junta Comunal de Juan D. Arosemena que se deriven de una actividad bailable, a celebrarse en la Cancha de Baloncesto de Nuevo Chorrillo, los días 15, 16 y 17 de Octubre de 1999

**ARTICULO SEGUNDO:** Liberar a la Junta Comunal de Juan D. Arosemena, del pago de la suma de B/.275.00 que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<u>CODIGO</u>	<u>IMP. EXONERADO</u>	<u>CONCEPTO</u>
114219	B/. 75.00	Permiso para bailes y serenatas B/. 25.00 a B/. 100.00
	B/. 200.00	Establecimiento de bebidas alcohólicas, canina transitoria B/. 100.00 a B/. 350.00
TOTAL		B/. 275.00

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Esta exoneración no exime el beneficio del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la exoneración de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia a tratarse.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER  
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO  
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH  
Secretario General  
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 14 DE OCTUBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 93  
(De 19 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE HACEN ALGUNOS TRASLADOS DE LAS PARTIDAS DEL CONSEJO MUNICIPAL A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRALIAN, VIGENCIA 1999".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALIAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que es necesario reforzar algunas partidas que se han quedado insuficientes para hacer frente a ciertos gastos necesarios, para garantizar el buen y mejor funcionamiento de la Dirección de Tesorería Municipal.

-Que para esto se hace necesario hacer el traslado de las partidas correspondientes a fin de reforzar los rubros insuficientes para hacer frente a los gastos establecidos.

-Que existen partidas con montos excesivos que no se perfila su utilización en lo que resta del año fiscal.

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese y Apruébese el Traslado de la Partida 569.0.1.0.0.1.01.142 (viáticos en el exterior) a la partida 569.01.03.01.0.03 (personal contingente) de Tesorería, 569.01.03.01.651 (Cuota Patronal S.S.), 569.0.1.03.01.652 (Cuota Patronal Seguro Educativo), 569.0.1.03.01.653 (Cuota Patronal Riesgo Profesional) y 569.0.1.03.01.0.01 (Personal Fijo).

CÓDIGO	DETALLE	DISMINUYE	AUMENTA
569.0.1.0.0.1.01.142	Viáticos en el exterior	B/ 1000.00	
569.0.1.03.01.0.03	Personal Contingente		B/ 416.00
569.0.1.03.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social		B/ 74.00
569.0.1.03.01.652	Cuota Patronal Seguro Educativo		B/ 11.00
569.0.1.03.01.653	Cuota Patronal Riesgo Profesional		B/ 4.00
569.0.1.03.01.0.01	Personal Fijo (Sueldo)		B/ 495.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).**

H.C. GUSTAVO WHITAKER  
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO  
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH  
Secretario General  
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 25 DE OCTUBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO N° 95  
(De 21 de octubre de 1999)

**"POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION DE IMPUESTO A EL COMITE DE FESTEJOS DE RESIDENCIAL VISTA ALEGRE".**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

#### CONSIDERANDO

-Que la Junta Comunal de Vista Alegre representada por la H.C. Mayra Zúñiga, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas o derechos que se pudiesen derivar de la actividad bailable (BAILE TIPICO), organizada por el Comité de Festejos de Residencial Vista Alegre, representada por la Señora Luz Denia Oliver portadora de la cédula de identidad personal No. 9-106-1495, los días 29, 30 y 31 de Octubre, en los estacionamientos del Supermercado Rey, Vista Alegre.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para invertir en las mejoras del Campo Deportivo de Residencial Vista Alegre, acción que reulunda en un beneficio social de todos los residentes.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos mediante Acuerdo Municipal, tal y como se desprende del Artículo 245 de la Constitución Nacional desarrollada por el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución No. 16 de Noviembre de 1996.

**ACUERDA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos a el Comité de Festejos de Residencial Vista Alegre que se deriven de una Actividad Bailable a celebrarse en los estacionamientos del Supermercado Ray, Vista Alegre, los días 29,30 y 31 de Octubre de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO:** Liberar a el Comité de Festejos de Residencial Vista Alegre, del pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS solamente (B/460.00) que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

<b>CODIGO</b>	<b>IMP. EXONERADO</b>	<b>CONCEPTO</b>
1.1.4.2.19	B/ 150.00	Permiso para bailes y serenatas. B/ 25.00 a B/ 100.00
1.1.2.5.06	B/ 250.00	Establecimiento de bebidas alcohólicas, cantina transitoria B/ 100.00 a B/ 350.00
1.1.2.5.40	B/ 10.00	Restaurantes, cafes y otros, venta de comidas, fonda.
1.1.2.5.74	Argollas B/ 15.00 Ruleta B/ 10.00 Alto y Bajo B/ 10.00 Otros B/ 15.00	Juegos Permitidos (azar)
	<b>TOTAL</b>	<b>B/ 460.00</b>

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en Materia Fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Está exoneración no exime el beneficio del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).**

H.C. GUSTAVO WHITAKER  
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO  
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH  
Secretari General  
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO  
Alcalde del Distrito de Arrajan

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE  
ACUERDO N° 1  
(De 4 de enero de 2000)

Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el periodo fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,  
CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Presupuesto del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2000, así:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
	<b>TOTAL ENTIDAD</b>	<b>675,869</b>
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	640,869
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	443,294
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	443,294

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	231,279
1.1.2.5.01	ESTABLECIMIENTOS DE VTAS. AL POR MAYOR	17,000
1.1.2.5.03	ESTABLEC. DE VTAS. DE AUTOS Y ACCES. DE AUTOS	5,000
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERAS	2,000
1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR	27,000
1.1.2.5.06	ESTABLECIMIENTO DE VTAS. DE LICOR AL POR MENOR	54,000
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VTAS. DE ART. DE SEGUNDA MANO	1,000
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	1,200
1.1.2.5.09	CASTAS SANITARIAS	10,000
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE	3,100
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	6,000
1.1.2.5.13	SERVICIO DE REMOLQUE	120
1.1.2.5.15	FLORISTERIAS	400
1.1.2.5.16	FARMACIAS	1,200
1.1.2.5.17	KIOSCOS EN GENERAL	3,660
1.1.2.5.18	JOYERIAS Y RELOJERIAS	720
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	550
1.1.2.5.22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	5,300
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	20
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	1,700
1.1.2.5.26	CASA DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS	6,000
1.1.2.5.27	CLUBES DE MERCANCIA	400
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIBUIDORAS COMISIONISTAS Y REPR. FABRICAS	9,000
1.1.2.5.29	CIA. DE SEGUROS CAPITALIZ. Y EMPRESAS FONDO MUTUOS	900
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	11,980
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	800
1.1.2.5.39	DEGÜELLO DE GANADO	25,000
1.1.2.5.40	RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABL. EXPEND. COMIDAS	4,800
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,500
1.1.2.5.42	CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	780
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	2,016
1.1.2.5.44	CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	4,369
1.1.2.5.45	PRÓSTILOS, CABARETS Y BOITES	10,500
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICA	1,000
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	1,500
1.1.2.5.49	BILLARES	1,980
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO	1,500

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
		1,700
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	200
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS SALONES DE BELLEZA	900
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	204
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION	300
1.1.2.5.60	HOSPITALES, CLINICAS, Y HOSPITALES PRIVADOS	1,500
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	100
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	10
1.1.2.5.65	SERVICIOS DE FUMIGACION	360
1.1.2.5.70	SEDERIAS Y COSMETERIAS	100
1.1.2.5.71	APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTO	900
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS	10
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	1,000
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	26,515
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	480
1.1.2.6.06	FABRICAS DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	1,000
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO	1,000
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIA	480
1.1.2.6.17	REFINADORAS DE SAL	300
1.1.2.6.23	SASTRERIAS Y MODISTERIAS	3,000
1.1.2.6.31	FABRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	10
1.1.2.6.41	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	5
1.1.2.6.51	CANTERAS	20
1.1.2.6.52	FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICA	500
1.1.2.6.54	FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	500
1.1.2.6.63	TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES INDUSTRIAS CONEXAS	12,000
1.1.2.6.64	INGENIOS	500
1.1.2.6.65	DESCASCADORAS DE GRANOS	400
1.1.2.6.67	TRAPICHES COMERCIALES	1,320
1.1.2.6.72	CONSTRUCTORAS	1,400
1.1.2.6.73	PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES	600
1.1.2.6.74	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	3,000
1.1.2.6.99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	185,500
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	30,000
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	72,000
1.1.2.8.11	CIRCULACION VEHICULOS PARTICULARES	64,000
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	10,000
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	1,500
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	8,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	171,275
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	65,550
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	22,050
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	2,500
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	1,500
1.2.1.1.03	DE BIENES MUEBLES	18,000
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEMENTERIOS PUBLICOS	50
1.2.1.3.00	INGRESO POR VENTA DE BIENES	28,500
1.2.1.3.08	PLACAS	1,000
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	27,500
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	15,000
1.2.1.4.02	ASEO RECOLECCION DE BASURA	15,000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,000
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	5,000
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	5,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	29,980
1.2.4.1.00	DERECHOS	5,960
1.2.4.1.08	EXTRACCIÓN DE SAL	100
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	100
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUBLICOS INHUMACION Y EXHUMACION	100
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS	100
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	10
1.2.4.1.16	FERRETES	150
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3,800
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	1,500
1.2.4.2.00	TASAS Y DERECHOS	24,300
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	6,000
1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	1,300
1.2.4.2.18	PERMS. PARA VENTA NOCTURNA LICOR POR MENOR	10,000
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	2,500
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	700
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	2,000
1.2.4.2.23	EXPEDICIÓN DE CARNES	300
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADMON. DE COBROS Y PRESTAMOS	1,500
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	70,765
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	23,765

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
		100 <sup>8</sup>
1.2.6.0.05	REMATES EN GENERAL	36,800 <sup>2</sup>
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	100 <sup>2</sup>
1.2.6.0.11	REINTEGROS	10,000 <sup>2</sup>
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	26,300
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	26,300
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	35,000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	35,000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	35,000
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	35,000
2.1.1.1.00	VENTA DE INMUEBLES	35,000
2.1.1.1.01	TERRENOS	875,889 <sup>2</sup>
507.0.	FUNCIONAMIENTO	481,654 <sup>2</sup>
507.0.1.	COORDINACION GENERAL	194,065 <sup>2</sup>
507.0.1.0.01.	CONSEJO MUNICIPAL	194,065 <sup>2</sup>
507.0.1.0.01.01	LEGISLACION MUNICIPAL	10,920
507.0.1.0.01.01.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	10,400
507.0.1.0.01.01.020	DIETAS	885
507.0.1.0.01.01.050	XIII MES	1,200
507.0.1.0.01.01.115	TELECOMUNICACIONES	500
507.0.1.0.01.01.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	300
507.0.1.0.01.01.130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1,200
507.0.1.0.01.01.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000
507.0.1.0.01.01.142	VIATICOS AL EXTERIOR	3,050
507.0.1.0.01.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	3,600
507.0.1.0.01.01.172	SERVICIOS ESPECIALES	500
507.0.1.0.01.01.183	MANT. Y REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC	1,500
507.0.1.0.01.01.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	30
507.0.1.0.01.01.211	ACABADO TEXTIL	500
507.0.1.0.01.01.232	PAPELERIA	500
507.0.1.0.01.01.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	100
507.0.1.0.01.01.273	UTILES DE ASEO Y DE LIMPIEZA	750
507.0.1.0.01.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500
507.0.1.0.01.01.340	EQUIPO DE OFICINA	43,000
507.0.1.0.01.01.641	GOBIERNO CENTRAL	61,000
507.0.1.0.01.01.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,269
507.0.1.0.01.01.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	184
507.0.1.0.01.01.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	184
507.0.1.0.01.01.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
507 0.1.0.01.01.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FÓNDO COMPLEMENTARIO	33
507 0.1.0.01.01.659	OTRAS CONTRIBUCIONES	3,700
507 0.1.0.01.01.910	EMERGENCIAS NACIONALES	1,000
507 0.1.0.01.01.930	IMPREVISTOS	300
507 0.1.0.01.01.980	PROYECTOS LOCALES	45,000
507 0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	159,174
507 0.1.0.02.01	ADMINISTRACION	159,174
507 0.1.0.02.01.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	29,280
507 0.1.0.02.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,150
507 0.1.0.02.01.003	PERSONAL CONTINGENTE	1,000
507 0.1.0.02.01.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	6,000
507 0.1.0.02.01.050	XIII MES	1,890
507 0.1.0.02.01.091	SUELDOS	450
507 0.1.0.02.01.111	AGUA	5,000
507 0.1.0.02.01.114	ENERGIA ELECTRICA	27,500
507 0.1.0.02.01.115	TELECOMUNICACIONES	1,800
507 0.1.0.02.01.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500
507 0.1.0.02.01.130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	500
507 0.1.0.02.01.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
507 0.1.0.02.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100
507 0.1.0.02.01.172	SERVICIOS ESPECIALES	9,000
507 0.1.0.02.01.181	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS	3,000
507 0.1.0.02.01.182	MANT. Y REPARACION DA MAQUINARIAS Y OTROS EQUIP	3,000
507 0.1.0.02.01.183	MANT. Y REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC	500
507 0.1.0.02.01.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANOS	1,000
507 0.1.0.02.01.211	ACABADO TEXTIL	400
507 0.1.0.02.01.221	DIESEL	9,000
507 0.1.0.02.01.223	GASOLINA	4,500
507 0.1.0.02.01.224	LUBRICANTES	3,000
507 0.1.0.02.01.231	IMPRESOS	300
507 0.1.0.02.01.232	PAPELERIA	400
507 0.1.0.02.01.233	TEXTOS DE ENSEÑANZA	50
507 0.1.0.02.01.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	3,000
507 0.1.0.02.01.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	150
507 0.1.0.02.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500
507 0.1.0.02.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
507 0.1.0.02.01.280	REPUESTOS	11,200
507 0.1.0.02.01.340	EQUIPO DE OFICINA	500
507 0.1.0.02.01.350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
507.0.1.0.02.01.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	10
507.0.1.0.02.01.525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	1,000
507.0.1.0.02.01.529	OTRAS OBRAS URBANISTICAS	8,000
507.0.1.0.02.01.611	DONATIVOS A PERSONAS	1,500
507.0.1.0.02.01.632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS	3,000
507.0.1.0.02.01.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	1,800
507.0.1.0.02.01.641	GOBIERNO CENTRAL	7,178
507.0.1.0.02.01.642	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	2,000
507.0.1.0.02.01.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,522
507.0.1.0.02.01.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	485
507.0.1.0.02.01.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	485
507.0.1.0.02.01.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	28
507.0.1.0.02.01.930	IMPREVISTOS	2,000
507.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	128,415
507.0.1.0.03.01	ADMINISTRACION FINANCIERA - TESORERIA	124,580
507.0.1.0.03.01.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS )	52,020
507.0.1.0.03.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,145
507.0.1.0.03.01.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,800
507.0.1.0.03.01.050	XIII MES	3,980
507.0.1.0.03.01.091	SUELDOS	1,140
507.0.1.0.03.01.115	TELECOMUNICACIONES	3,000
507.0.1.0.03.01.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	3,500
507.0.1.0.03.01.130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	500
507.0.1.0.03.01.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
507.0.1.0.03.01.142	VIATICOS AL EXTERIOR	700
507.0.1.0.03.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100
507.0.1.0.03.01.164	GASTOS DE SEGURO	800
507.0.1.0.03.01.172	SERVICIOS ESPECIALES	5,800
507.0.1.0.03.01.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	700
507.0.1.0.03.01.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	700
507.0.1.0.03.01.183	MANT. Y REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC	1,500
507.0.1.0.03.01.211	ACABADO TEXTIL	200
507.0.1.0.03.01.232	PAPELERIA	800
507.0.1.0.03.01.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	19,500
507.0.1.0.03.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300
507.0.1.0.03.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
507.0.1.0.03.01.350	MOBILIARIO DE OFICINA	400
507.0.1.0.03.01.380	EQUIPO DE COMPUTACION	5,000

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
507.0.1.0.03.01.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	5,400
507.0.1.0.03.01.651	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	6,270
507.0.1.0.03.01.652	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	815
507.0.1.0.03.01.653	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	815
507.0.1.0.03.01.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	95
507.0.1.0.03.01.694	A INSTITUCIONES PRIVADAS	5,000
507.0.1.0.03.01.930	IMPREVISTOS	600
507.0.1.0.03.02	AUDITORIA	3,835
507.0.1.0.03.02.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1,000
507.0.1.0.03.02.115	TELECOMUNICACIONES	1,500
507.0.1.0.03.02.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100
507.0.1.0.03.02.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400
507.0.1.0.03.02.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	15
507.0.1.0.03.02.232	PAPELERIA	100
507.0.1.0.03.02.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	70
507.0.1.0.03.02.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	250
507.0.1.0.03.02.340	EQUIPO DE OFICINA	200
507.0.1.0.03.02.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200
507.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES	111,875
507.0.2.02	INFRAESTRUCTURA	29,971
507.0.2.02.01	INGENIERIA MUNICIPAL	29,971
507.0.2.02.01.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	21,840
507.0.2.02.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	600
507.0.2.02.01.050	XIII MES	1,620
507.0.2.02.01.115	TELECOMUNICACIONES	700
507.0.2.02.01.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	200
507.0.2.02.01.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200
507.0.2.02.01.182	MANT Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIP	500
507.0.2.02.01.183	MANT. Y REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC	200
507.0.2.02.01.232	PAPELERIA	300
507.0.2.02.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100
507.0.2.02.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	450
507.0.2.02.01.651	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL	2,587
507.0.2.02.01.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	337
507.0.2.02.01.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	337
507.0.2.03.02	ASEO	81,904
507.0.2.03.02.001	PERSONAL FUO (SUELDOS)	44,940
507.0.2.03.02.002	PERSONAL TRANSITORIO	925
507.0.2.03.02.003	PERSONAL CONTINGENTE	14,400

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
507.0.2.03.02.050	XIII MES	3,745
507.0.2.03.02.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	3,000
507.0.2.03.02.211	ACABADO TEXTIL	500
507.0.2.03.02.212	CALZADO	1,000
507.0.2.03.02.214	PRENDAS DE VESTIR	1,500
507.0.2.03.02.242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	100
507.0.2.03.02.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	400
507.0.2.03.02.309	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	800
507.0.2.03.02.549	OTRAS OBRAS SANITARIAS	3,000
507.0.2.03.02.651	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	5,978
507.0.2.03.02.652	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	778
507.0.2.03.02.653	CUOTA PATRONAL RIESGOS PROFESIONALES	778
507.0.2.03.02.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	60
507.0.3	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	82,340
507.0.3.00.01.	CORREGIDURIAS	82,340
507.0.3.00.01.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	49,320
507.0.3.00.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	2,195
507.0.3.00.01.050	XIII MES	4,110
507.0.3.00.01.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	3,802
507.0.3.00.01.101	ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,800
507.0.3.00.01.115	TELECOMUNICACIONES	3,125
507.0.3.00.01.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500
507.0.3.00.01.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
507.0.3.00.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	87
507.0.3.00.01.181	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS	1,000
507.0.3.00.01.183	MANT. Y REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFIC	625
507.0.3.00.01.211	ACABADO TEXTIL	188
507.0.3.00.01.232	PAPELERIA	687
507.0.3.00.01.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	250
507.0.3.00.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500
507.0.3.00.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	650
507.0.3.00.01.340	EQUIPO DE OFICINA	250
507.0.3.00.01.350	MOBILIARIO DE OFICINA	350
507.0.3.00.01.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	700
507.0.3.00.01.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,490
507.0.3.00.01.652	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	770
507.0.3.00.01.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONAL	770
507.0.3.00.01.659	OTRAS CONTRIBUCIONES	3,660

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL (2000).

H.C. ALONSO A. NIETO R.  
Presidente

LUIS A. VILLARRUE G.  
Srio. Gral. Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. Cinco (5) de enero de dos mil (2000).

SANCIONADO:  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARIEL A. CONTE S.  
Alcalde del Distrito

HEIDY D. FLORES T.  
Sria. Gral. Alcaldía

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO  
ACUERDO N° 3  
(De 29 de septiembre de 1999)

**Por el cual se establece el Régimen Impositivo  
Del Distrito de: Besikó**

**El Concejo municipal del distrito de Besikó  
En uso de sus facultades legales.**

#### CONSIDERANDO

Que el distrito de Besikó no cuenta con un régimen impositivo que le permite cobrar impuestos, tasas, derechos y contribuciones.  
Que según la 106 del 8 de octubre de 1973 en su artículo 74 sobre el régimen municipal con las reformas introducidas por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, le corresponde al Consejo, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con la Leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

#### ACUERDA

Artículo Primero: Aprobase el Régimen Impositivo del distrito de Besikó en el sentido de imponer el cobro de impuestos, tasas, derechos y contribuciones a las actividades comerciales de servicios, industriales y tasas por derechos.

Artículo Segundo:

- A- Son impuestos, los tributos que impone el municipio a personas naturales o jurídicas por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier base.
- B- Son tasas y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales por percibir de el los servicios sean estos: administrativos o finalistas.

Artículo Tercero: Los cobros serán de la siguiente forma:

Código.

- 11.25.01 Ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros.  
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán así por mes o fracción de mes:  
CABECERA: B/ 5.00 a 100.00.
- 11.25.04: Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes así: De B/ 5.00 a B/ 50.00
- 11.25.05: Establecimiento de ventas al por menor:  
Tiendas: B/ 2.00 a B/ 25.00  
Mini super B/ 2.00 a B/ 35.00  
Otros B/ 2.00 a B/ 30.00  
Buhoneros o vendedores ambulantes dentro del distrito B/ 3.00 a B/5.00
- 11.25.06: Establecimiento de ventas de licor al por menor pagarán por mes así:  
Ver artículos N° 2, 3 y 4  
Así:  
Cantinas: En la cabecera del distrito de B/ 25.00 a B/ 75.00  
- Las ubicadas en los demás corregimientos de B/ 15.00 a B/ 50.00  
- BODEGAS: Las bodegas pagarán B/ 25.00
- 11.25.09: Casetas Sanitarias utilizadas para la venta de expendio de carnes, legumbres y frutas; ubicadas en Mini super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensual así:  
Ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/ 3.00 a B/ 10.00  
En los Mini super pagarán de B/ 10.00 a B/ 25.00
- 11.25.10 Ventas de Combustibles  
Los negocios que se dediquen a la venta de combustibles otros lubricantes, pagaran de B/2.00 a B/ 15.00 mensuales.
- 11.25.12 talleres de reparación de autos, mecánica, chapistería, etc.  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
De B/5.00 a B/15.00
- 11.25.17 Kioscos en General  
Los establecimiento de Capital Limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/3.00 a B/ 10.00

- 11.25.22 **Talleres de ebanistería:**  
Los establecimientos que se dedican a confeccionar muebles, puertas, etc. Pagaran por mes o fracción de mes:  
B/5.00 a B/15.00
- 11.25.23 **Discotecas**  
Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes, pagaran de:  
B/5.00 a B/15.00
- 11.25.20 **Agentes distribuidores Comisionistas y Representantes de Fabricas:**  
Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías por compras o concinación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagaran por mes o fracción de mes así:  
Gas licuado de B/5.00 a B/15.00  
Distribuidor en general de B/5.00 a B/75.00
- 11.25.30 **Rótulos Anuncios y Avisos.**  
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción, distintivo o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente tratése de persona natural o jurídica que se establezca o allá establecido cualquier negocio empresa, actividad gravable por el municipio, pagaran sus impuestos anuales de la siguiente manera:
- Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran un impuesto anual de B/3.00 a B/15.00
  - Cuando el rotulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagaran un impuesto anual de B/5.00 a B/25.00
  - Los avisos, anuncios, letreros de indole distintivo sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción, pagaran por actividad de B/2.00 a B/5.00
- 11.25.35 **Aparatos de Medición**
- Capacidad de 19 libras, pagaran B/ 3.00
  - Capacidad de 25 libras pagaran B/ 6.00
  - Capacidad de 50 a 100 libras pagaran B/ 10.00
  - Capacidad de mas de 100 libras pagaran B/ 15.00

11.25.39

Se pagarán de la siguiente manera.

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/ 3.50
- b) Por cada cabeza de ganado hembra B/ 4.00
- c) Por cada ternero B/ 2.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino o Bovino B/ 1.00
- e) Por cada cabra B/ 0.50

Capítulo número 4 Ley 55 del 10 de julio de 1973.

11.25.40

Restaurante Café y otros establecimientos de expendio de comidas preparadas y bebidas.

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen d operación pagarán por mes o fracción de mes B/ 15.00 a B/ 25 00
- b) Las ventas de comidas transitorias, pagarán por día o por actividad de B/ 5.00 a B/ 10.00

11.25.41

Casa de hospedaje y pensiones, se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorios por periodo de tiempo pagarán por mes a fracción de mes B/ 3.00 a B/ 10.00

11.25.47

Caja de Música

Pagarán por mes o fracción de mes

- a) Caja de música de B/ 5.00 a B/ 10.00
- b) Aparatos musicales de B/ 3.00 a B/ 8.00

11.25.48

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes: área rural B/ 5.00

11.25.99

Otras actividades lucrativas comerciales no especificada.

Se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que se encuentran contemplados en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas, fundamento de derecho número 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley número 52 de 1984.

Por la venta al por mayor de Mariscos y Langosta de B/ 10.00 a B/ 75.00

11.26

Sobre actividades Industriales:

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trata de cubrir el costo.

**DETALLE**

11.26.11

Panaderías, Dulcerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 3.00 a B/ 5.00

- 11.26.23 **Sastrerías y Modisterías**  
Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de Hombres, Mujeres y Niños, pagarán por mes o por fracción de mes B/ 3.00 a B/ 5.00.
- 11.26.54 **Fábricas de Bloques, Ladrillos, alcantarillados y similares**  
pagarán por mes o fracción de mes:  
B/ 5.00 a B/ 15.00
- 11.27 **Otros impuestos indirectos**  
Incluye los impuestos que poseen la característica definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
- 11.28.04 **Edificaciones y reedificaciones:**  
Se cobrará el 1% de la obra.
- 11.28.11 **Impuesto sobre vehículos ( decreto de gabinete N° 23 del 28 de febrero de 1971)**
- A) por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros  
b/24.00
  - B) automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros  
b/34.00
  - c) Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros  
B/15.00
  - d) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros  
B/24,00
  - e) Omnibuses de 10 pasajeros sin pasar los 22  
B/50.00
  - f) Omnibus de 10 pasajeros o menos  
B/40.00
  - g) Omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40  
B/70.00
  - h) Por un omnibus de más de 40 pasajeros  
B/82.00
  - i) para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular b/.40.00

- j) vehículos o camionens hasta 4.5. Toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial b/.44.00
- k) camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular. sin pasar de 6.4 toneladas b/.60.00
- l) camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas b/.100.00
- m) camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas b/.125.00
- n) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas b/.155.00
- o) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas b/.180.00
- p) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular b/.240.00
- q) Camion tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular b/.148.00
- r) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular b/.178.00
- s) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular b/.20.00
- t) Semi-remolque ó remolque de más de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular b/.60.00
- u) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular b/.70.00
- v) Por una motocicleta para uso particular b/.20.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de la placa que es de 3.00 a b/.5.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de b/. 50.00

**Nota :** en este impuesto no está incluido el valor de la lata o calcomanías.

- 12.41.09 **Derechos sobre extracción de Arena, Cascajo, Piedra de Cantera, Coral, Piedra Caliza, Arcilla y Tosca, de acuerdo a la Ley 32 del 9 de febrero de 1996, subroga el artículo 33 literal a:**

La extracción arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que realicen tanto en propiedades estatales como privada y comarcal estará sujeta al pago de derecho al municipio correspondiente, así:

- a) **Arena submarina, cuarenta centésimos de balboa(B/ 0.40) por metro cúbico.**  
Arena continental, treinta centésimos de balboa(B/ 0.30) por metro cúbico.  
Arena de Playa, setenta centésimos de balboa(B/ 0.70) por metro cúbico el primer año.  
- ochenta centésimos de balboas(B/ 0.80) por metro cúbico el segundo año.  
-noventa centésimos de balboas(B/ 0.90) por metro cúbico el tercer año.  
-un balboa(B/ 1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.  
-Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboa(B/ .35 por metro cúbico.  
Grava de río, cincuenta centésimos de balboas(B/ 0.50) por metro cúbico.  
Piedra de cantera, trece centésimos de balboa(B/ 0.13) por metro cúbico  
Piedra Caliza, trece centésimo de balboa(B/ 0.13) por metro cúbico.  
Piedra ornamental, tres balboas(B/ 3.00) por metro cúbico.  
Tosca para relleno, siete centésimo de balboas(B/ 0.07) por metro cúbico.  
Arcilla, trece centésimos de balboas(B/ 0.13) por metro cúbico.
- b) Piedra de Cantera, coral piedra caliza. Diez centésimos de balboas(B/ 0.10) por metro cúbico. (B/ 0.76) por yarda cúbica.
- c) Piedra para revestimiento. dos balboas(B/ 2.00) por metro cúbico(B/ 1.53) por yarda cúbica.
- d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos cinco centésimos de balboas(B/ 0.05) por metro cúbico(B/ 0.38 por yarda cúbica).
- e) Arcilla y tosca para otros usos. Diez centésimos de balboas(B/ 0.10) por metro cúbico(B/ 0.076 por yarda cúbica)

Los derechos que acusen por la extracción en los corregimientos del sector Atlántico y pacífico de la Zona del Canal de Panamá, beneficiarán a los Municipios de Panamá y Colón respectivamente.

En los casos de extracción en áreas que no estén dentro de la jurisdicción de algún municipio, el derecho corresponderá al municipio ribereño.

Artículo 34: Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse, con fines comerciales o industriales a la extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava, piedra caliza en cualquier parte del territorio de la república, deberán registrar su nombre en la Alcaldía del distrito respectivo, y presentar los permisos respectivos, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias(MICI).

Artículo 35: Las personas inscritas en el registro a que se refiere el artículo anterior procederán a pagar los derechos que establecen en el artículo 33 de esta Ley, antes de transportar los materiales. Sin embargo, cada municipio podrá establecer el caso de determinado materiales, por ejemplo, aquellos que sufran transformaciones industriales, para asegurar una administración más económica y control más efectivo. Para ello, contará con la asesoría y colaboración de la dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 36: Tanto la tesorería Municipal respectiva como la dirección General desde Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias deberán realizar inspecciones al sitio de la extracción de los materiales a que se refiere este capítulo, a los vehículos en los cuales se transportan o al sitio donde se empleen, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las autorizaciones respectivas.

Artículo 37: No causará el derecho que establece el artículo 33 de esta ley, la extracción de arena, piedra de cantera, tosca coral, cascajo y piedra caliza realizada por personas naturales que reúna los requisitos siguientes:

- 1- Que se realice sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos(40 mts) de arena y cascajo de ochenta metros cúbicos(80 mts)en los otros materiales.
- 2- Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda permanente siempre que tenga un valor que no exceda de cinco mil balboas(B/ 5.000.00) y que esté situada en una comunidad de menos de cinco mil(5.000.00) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- 3- Que se haya otorgado el permiso para la extracción a que se refiere al artículo 38 de esta Ley, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.

Tampoco causará el derecho mencionado la extracción de materiales exclusivamente destinados a la construcción de obras nacionales o municipales.

Tampoco causará el derecho antes mencionado, la extracción de materiales exclusivamente destinado a la construcción de obras nacionales o municipales, realizadas directamente por el estado panameño.

Artículo 38: Las personas naturales que deseen extraer arena, piedra de canteras, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, con la exoneración a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar previamente al Alcalde del distrito respectivo el permiso necesario. En la solicitud se hará constar.

- 1- El lugar de la extracción.
- 2- Descripción y ubicación de la obra a que se destina el material.
- 3- La clase y cantidad de material necesario para la obra.
- 4- El valor de la obra.

Los permisos que otorguen los Alcaldes para la extracción libre de derechos expresarán la clase de materiales y la cantidad la cual limitará a la estrictamente necesario para la obra.

Artículo 39: La dirección General de Recursos Minerales del MICI, podrá prohibido o restringir o definitivamente, la extracción de los materiales a que se refiere el presente capítulo, en determinados sitios, cuando perjudique a las poblaciones, las carreteras, los caminos u otras obras o propiedades que se encuentran cerca de los lugares donde se pretendan extraer los materiales, o por razón de interés nacional, siempre que se cumpla con las reglamentaciones que para este fin dicte el Órgano Ejecutiva.

El Alcalde respectivo, por iguales motivos, podrá suspender, temporal, iente, la extracción de los referidos materiales, a que se refiere el presente capítulo, cuando perjudique a las poblaciones, carreteras, áreas protegidas, los caminos, puentes proyectos de conservación de los recursos naturales o áreas de interés turístico o público. Esta suspensión se comunicará, de inmediato, a la Dirección General de los Recursos Minerales del MICI Y LA Comisión Consultiva de Concesiones para la Exploraciones de Minerales no metálicos, para que su concepto.

La suspensión se mantendrá hasta tanto la Comisión manifieste su opinión, en un plazo no mayor de quince(15) días.

Parágrafo: No obstante, en el caso de que el concesionario corrija la causa que motivó la suspensión de que trata el presente artículo, la Dirección General de Recursos Minerales del MICI, o el Alcalde, podrá levantar dicha medida sin necesidad de que la Comisión presente su informe.

Los recursos que se interpongan contra las resoluciones mencionadas en este artículo, serán concedidos en efecto devolutivo.

Artículo 40: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, dictará los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de este capítulo.

a. Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurde  
b/0.50.

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de b/. 6.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno: b/3.00 a b/5.00.

d. Por el derecho de postes y corral en barrios o campos pagarán:  
vacuno, lanar o cabrio b/3.00

cada cerdo b/2.00

e. Mataderos particulares b/10.00 a 250.00

f. Derecho de poste b/ 3.00

#### 1.2.4.1.14 Uso de aceras propositos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

de b/5.00 a b/ 150.00

#### 1.2.4.1.15 permiso para las industrias callejeras

Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:

de b/ 3.00 a b/15.00

1241.16

#### FERRETES

El impuesto de Ferretes para a animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/ 3.50

Por res inscripción B/2.50

- 11.41.25 Servicios de Piqueras de transporte colectivo y de carga pagará de:—a) de una a 7 unidades pagarán B/.10.00 a B/. 30.00. por mes.
- 12.41.29 Extracción de madera y cáscara de mangle.  
Pagarán según tabla detallada según ley N° 55 de julio de 1973.
- 12.41.30 Guías de ganado y transporte. Es el transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros distritos de la república causará una tasa así:  
Por cabeza de animal B/.0.50  
El costo de la guía de transporte comercial de ganado será el costo de la guía mas el manejo de documento en Tesorería.

#### TASAS.

- 12.42.14 Traspaso de vehículo  
De B/.5.00 a B/. 7.00
- 12.42.18 Permiso para la venta nocturna de licor al pormenor.  
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las 12:00 de la noche, pagaran así B/.5.00 a B/.20.00
- 12.42.10 permisos para bailes y serenatas  
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades. Pagarán por noche así:  
Serenatas B/.5.00 a B/.7.00.  
Bailes típicos B/.25.00 a B/.40.00  
Cantaderas B/.5.00 a B/.15.00  
Saraos B/.5.00 a B/.10.00  
Tardes criollas B/.2.00 a B/.5.00
- 12.42.20 Tasa de expedición de documentos:  
Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio.  
Paz y salvo municipal B/.0.50  
Traspaso de vehículos comerciales y particulares B/.3.00  
Certificaciones de vehículos B/.2.00
- 12.42.21 Refrendo de documentos:  
Incluye los ingresos que recibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

	Ofertas, licitaciones publicas municipal	B/.0.25
	Carta de certificación de residencia	B/.0.25
	Permiso de ocupación	B/.1.00
	Certificaciones para luz, agua y teléfono	B/.3.00
	Licencia de conducir	B/.1.00
	Certificaciones de buena conducta	B/.0.50
12.42.31	Los propietarios deben de registrar los botes y lanchas pagaran: Botes de 6 a 20 pie, por año B/.3.00 Botes de 21 a 40 pie, por año B/.6.00	
12.60	Otros ingresos varios: Todos aquellos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.	
12.60.01	Multas, Recargos e Intereses: Las multas se dejan a facultad del Alcalde del distrito y los corregidores quienes la ejerceran basándose en lo que señale el código administrativo.	
1213.08	<b>VENTA DE PLACAS</b> Lata B/. 4.00	
1242.20	Tasa de expedición de documentos Paz y salvo municipal B/. 1.00 Todos los permisos B/. 1.00	
1260.99	Todos los demás no inciuidos en los rengiones anteriores B/. 1.00 a B/. 25.00	
12.60.05	Remate en General: Todos aquellos remates de carácter publico que conforme a las leyes del municipio proponga en subasta, solicitud de precio, etc.	
12.60.11	Vigencias Expiradas: Todas aquellas actividades que al terminar el periodo fiscal quedaran en cuenta por cobrar serán consideradas una Vigencia Expirada.	
12.42.99	Otros Ingresos varios: Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería.	

Dado en el distrito de Santiago a los 30 días del mes de  
septiembre de 1999.

Firman



H.A: Julio Mitre Delacruz  
Alcalde

Rosvel Rodríguez  
Secretaria

H.R: Alfredo Montenegro J.  
Presidente del Consejo

Dominica Bejarano Mihe  
Secretaria del Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 48  
(De 12 de agosto de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA VENTA SIMBOLICA DE UN TERRENO MUNICIPAL POR UN MONTO DE B/ 5 00 (CINCO BALBOAS)"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que la Compañía de Bomberos de Santiago a través de su Dirección ha solicitado formalmente a este Concejo la donación de un terreno municipal, ubicado en el Corregimiento de Canto del Llano, para la construcción de una estación de bomberos en este Corregimiento.
- Que con la construcción de esta Sucursal de Bomberos en Canto del Llano se beneficiará no solamente este Corregimiento, sino todos los pueblos circunvecinos al contar con este valioso carro bomba.
- Que en el Corregimiento de Canto del Llano existe un lote de terreno municipal que reúne la superficie y requisitos para este Proyecto.
- Que este lote de terreno cuenta con una superficie de 941.05 metros cuadrados y cuenta con los siguientes linderos:

Norte: Avenida 26 B Norte  
Sur : Avenida 25 B Norte  
Este : Iglesia Evangélica  
Oeste: Calle sin nombre

- Que este terreno se segrega de la finca 9459, tomo 1323, folio 268, propiedad del Municipio de Santiago

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer una venta simbólica por la suma de B/5.00 (cinco balboas) el lote de terreno municipal antes mencionado a la Compañía de Bomberos de Santiago de Veraguas.

SEGUNDO: Establecer mediante este acuerdo que el lote en mención será para la construcción de una estación de bomberos en el Corregimiento de Canto del Llano y en la cual se establece un período de cinco años para efectuar dicha construcción, de lo contrario esta propiedad pasará nuevamente a propiedad del Municipio de Santiago.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DEL 1973. REFORMADA POR LA LEY 52 DE 1984.

DADO Y APROBADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H.R. JEREMIAS URIETA  
Presidente

H.R. JOSE M. MORENO  
Vicepresidente

AIDA I. ORTEGA A.  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

PROF. MARIO LUIS DELGADO  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Santiago

MELISA R. MOJICA  
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL N° 2  
(De 25 de enero de 2000)

\*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO CON LA EMPRESA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS S.A (CREDESOL S.A.)

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO.

- Que mediante Acuerdo Municipal No.74 del 23 de diciembre de 1999, este Concejo acordó la contratación directa con una empresa privada, para dar en concesión el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Distrito de Santiago.
- Que el Acuerdo antes mencionado estableció algunos requisitos y pasos mínimos que debieron seguir para proceder con la contratación, incluso la convocatoria a las personas y empresas que deseen prestar el servicio.
- Que recibida las propuestas el Alcalde Municipal instó la Comisión Evaluadora a fin de escoger a través de la Comisión, la propuesta que ofrecía mayor garantía para la Comunidad y el Municipio.
- Que la empresa que obtuvo la mejor calificación de la Comisión Evaluadora fue la empresa CREDESOL S.A. tal como consta en el Acta presentada.
- Que el Acuerdo Municipal No.74 en su artículo cuarto, numeral 2, establece que elegido el Concesionario el Alcalde deberá presentarlo al Consejo para que este, por mayoría, autorice la firma del respectivo contrato.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, a que suscriba el respectivo contrato de concesión administrativa, entre este Municipio y la Compañía Recolectora de desechos Sólidos, S.A., para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Distrito de Santiago, así como el barido de la Avenida Central y calles conexas.

**SEGUNDO:** Elaborado el contrato entre el Alcalde y la Empresa, deberá presentarse ante el Pleno del Consejo Municipal para su discusión y aprobación.

**TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** LEY 106 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE DICIEMBRE DE 1984.

**DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTIAGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOSMIL.**

**H.R. GONZALO ADAMES**  
Presidente

**H.R. GUILLERMO CABALLERO**  
Vicepresidente

**AIDA I. ORTEGA A.**  
Secretaria

**MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
(25 DE ENERO DE 2000)  
SANCIONADO

**PROF. PLINIO DONOSO**  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Santiago

**PROF. CUTTY DE QUINTERO**  
Secretaria General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ENTRADA N° 245-99

FALLO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999

**MAGISTRADO PONENTE:** ARTURO HOYOS ENT. 245-99  
**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** formulada por la firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ en representación de la empresa de DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., contra el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, por el cual se adiciona el Artículo Segundo del Acuerdo N°8 de 26 de febrero de 1987, a fin de gravar con un tributo municipal los ingresos brutos de las empresas de distribución de Energía Eléctrica, expedido por el Consejo Municipal.

**REPUBLICA DE PANAMA**

ORGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

P L E N O

Panamá, once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S:

La firma Galindo, Arias & López, actuando en representación de la empresa de DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., ha presentado demanda en la cual pide al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare que es inconstitucional el Acuerdo N° 5 de 6 enero de 1999, por el cual se adiciona el artículo segundo del Acuerdo N° 8 de 26 de febrero de 1987, a fin de gravar con un tributo municipal los ingresos brutos anuales de las empresas de distribución de energía eléctrica, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de David y publicado en la Gaceta Oficial N° 23,739 de 23 de febrero de 1999.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que declare que es inconstitucional el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, que dice:

"CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO N°5  
(De 6 de enero de 1999)

FOR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°1 DE 5 DE ENERO DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.  
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
En uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO

Que según precepta la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 62 de 1984, en su artículo 17 numeral octavo y los artículos 74, 75 de dicha excerta, es competencia de los Consejo Municipales, establecer impuestos, contribuciones, derechos de cualquier clase, que se realicen en los Distritos.

Que recientemente se han creado empresas dedicadas a la generación y/o distribución de energía eléctrica, en calidad de empresa privadas.

Que se hace entonces necesario, determinar los gravámenes impositivos correspondiente a estas actividades lucrativas.

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese al Artículo Segundo del Acuerdo N°8 de 26 de febrero de 1987, el Código 1.2.1.4.18. el cual quedará así 1.2.1.4.18. Empresas Privadas de Distribución de Energía Eléctrica. Serán gravables toda empresa que de manera privada o por Concesión Administrativa se dedique a la distribución de energía eléctrica para el uso del público en general, las que pagarán según sus ingresos brutos anuales, impuesto mensual, determinada de la siguiente tabla progresiva:

INGRESOS BRUTOS ANUALES	IMPUESTOS MENSUALES
HASTA UN MILLON	250.00
DE 1,000,000.01 a 3 millones	750.00
DE 3,000,000.01 a 5 millones	1,250.00
DE 5,000,000.01 a 10 millones	2,500.00
DE 10,000,000.01 a 20 millones	5,000.00
DE 20,000,000.01 a 30 millones	7,500.00
DE 30,000,000.01 a 40 millones	10,000.00
DE 40,000,000.01 a 50 millones	12,500.00
DE 50,000,000.01 a 60 millones	20,000.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Salón de Sesiones, PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, de este Honorable Consejo Municipal de David, a los 6 días del mes de enero de 1999.

H.C. ARTISTIDES CERRUD  
Presidente

YOLANDA CUBILLA  
Secretaria

David, 07 de enero de 1999, Alcaldía Municipal del Distrito de David, Sancionado el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999.

Licda. ALBA DE CORDOBA  
Alcaldesa Municipal  
Distrito de David

CECILIA DE PEREZ  
Secretaria

## EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la Tablilla destinada

para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 10:00 de la mañana del día 7 de diciembre de 1998, correspondiente al acuerdo N° 5 de 6 de Enero de 1999.

LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 10:00 de la mañana del día 16 de Enero de 1999.

LA SECRETARIA"

En cuanto a las normas constitucionales que se alegan como infringidas, sostiene la firma Galindo, Arias & López que el Acuerdo N° 5 de 6 de enero de 1999, viola los artículos 48, 242 y 243 de la Constitución Nacional que son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 48: Nadie está obligado a pagar contribución del impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las leyes."

"ARTICULO 242: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia.

Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación la rentas y gastos nacionales y los municipales."

"ARTICULO 243: Serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

- 1.- El Producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios.
- 2.- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
- 3.- Los derechos sobre espectáculos públicos.
- 4.- Los impuestos sobre expendios de bebidas alcohólicas.
- 5.- Los derechos determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.
- 6.- Las multas que impongan las autoridades

municipales.

7. Las subvenciones estatales y las donaciones.

8.- Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de bosques.

9.- El impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res."

La demandante considera que el acto demandado es contrario a lo expuesto por el artículo 48 de la Constitución Nacional, que consagra el principio fundamental de la legalidad tributaria, en la medida en que nadie está obligado a pagar impuestos o contribuciones que no estuvieren previamente establecidos en la ley. A su juicio, de la disposición en referencia se deduce que la potestad tributaria del Municipio es derivada, pues, para gravar cualquier actividad, tiene que haberse expedido una ley formal que lo autorice para ello. En ese sentido afirma que, en el caso que nos ocupa, el Consejo Municipal de David no puede gravar las actividades de distribución de energía eléctrica, pues, como ya se indicó no existe una ley que los faculte para ello.

También señala como infringido el artículo 242 de la Constitución Nacional, que según el demandante consagra la doctrina jurisprudencial de la incidencia fiscal extradistrital. Sostiene la firma recurrente, que el fundamento legal aducido por el Consejo Municipal de David al dictar el Acuerdo N° 5 de 1999 impugnado, lo es el numeral 8 del artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973, así como los artículos 74 y 75 de la misma excerta legal, normas que en ningún momento autorizan a la municipios para cobrar tributo alguno por las actividades de distribución de energía eléctrica, las cuales tienen incidencia extradistrital, pues, el marco operativo de la empresa que lo brinda en ese Municipio, abarca varias provincias del país. En ese orden de

ideas, señala que el numeral 8 del artículo 17 de la Ley N°106 de 1973, expresa que, entre las facultades de los Consejos Municipales, está la de establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, mas no contempla ninguna excepción que permita a los municipios gravar con incidencia extradistrital. En cuanto al artículo 74 de la misma ley, manifiesta que tampoco establece excepción alguna que le permita a los municipios gravar actividades con incidencia extradistrital, ya que el mismo sólo dispone que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas la actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito. A ello añade que a pesar de que las actividades que llevan cabo las empresas de distribución de energía eléctrica ya son objeto de un tributo a nivel nacional, el Consejo Municipal del Distrito de David, mediante el acuerdo impugnado, decidió gravarlas nuevamente lo que constituye otra violación del artículo 242 de la Constitución Nacional.

En cuanto al artículo 243 de la Constitución Nacional, la parte demandante señala que, luego de enumerar las diferentes fuentes de ingreso de los municipios, reitera el principio de que éstos, aparte de los tributos previstos en dicha norma, no pueden establecer gravámenes que no se encuentren autorizados en la ley, lo que limita su facultad impositiva a lo dispuesto en el artículo 242 de la Constitución Nacional.

#### II. Concepto de la Procuradora de la Administración.

Mediante la Vista N° 262 de 15 de junio de 1999, la Procuradora de la Administración emite concepto en relación con la demanda de inconstitucionalidad, interpuesta por la firma forense Galindo, Arias & López, contra el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, por el cual se adiciona el Artículo

Segundo del Acuerdo N°8 de 26 de febrero de 1987, a fin de gravar con un Tributo Municipal los ingresos brutos de las Empresas de Distribución Eléctrica, expedido por el Consejo Municipal de David.

En opinión de la Procuradora de la Administración, el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de David es inconstitucional, porque resulta evidente que ese ente municipal rebasó las facultades que señala el artículo 48 de la Constitución Política, al pretender gravar a las empresas de distribución y generación de energía eléctrica, cuando ni el cobro de dicho tributo ni la forma de recaudarlo se estableció mediante una ley formal.

En cuanto a la potestad tributaria, destaca que existe la potestad tributaria del Gobierno Central que es ilimitada y la potestad tributaria de los Municipios que es derivada. En cuanto a la primera, señala que es ilimitada en cuanto a los tributos que puede crear y emana de la soberanía del Estado, mientras que la segunda se encuentra limitada a las materias que la ley le permita gravar a los Municipios y, por lo tanto, emana principalmente y en forma inmediata de la ley.

También opina la Procuradora de la Administración, que se vulnera lo previsto en el artículo 242 de la Constitución Nacional, ya que la regla general en materia impositiva municipal, es que se pueden gravar las actividades lucrativas que se lleven a cabo dentro del respectivo distrito, señalando como excepción que pueden ser clasificados como municipales, aquellos impuestos que generen actividades fuera del área distrital, siempre y cuando sea por medio de una ley formal, y, en el caso que nos ocupa no existe hasta el momento ninguna ley que permita a los Municipios gravar esa actividad.

Por último, en cuanto al artículo 243 de la Constitución

Nacional, la Procuradora de la Administración es del criterio que no procede la inconstitucionalidad, pues, esa norma establece las fuentes mínimas y no exclusivas de los ingresos municipales y en ese sentido ya el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado.

Frente a los anteriores planteamientos, la Procuradora de la Administración opina que el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, es violatorio de los artículos 48 y 242 de la Constitución Nacional y así solicita al Pleno que sea declarado.

### III. Decisión del Pleno.

Vencida la fase de alegatos debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda.

El Pleno observa que el fundamento legal aducido por el Consejo Municipal de David al dictar el Acuerdo N°5 de 1999, lo es el numeral 8 del artículo 17 y los artículos 74 y 75 de la Ley N° 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984. Por su parte, el argumento central en que se sustenta la pretensión que nos ocupa, se ubica por un lado, en que los Municipios no pueden establecer impuestos que tengan incidencia fuera del distrito en virtud de la denominada doctrina de la incidencia fiscal, y, por el otro lado, en que dada la prohibición de la doble tributación que proviene del artículo 242 de la Constitución Nacional, los municipios no pueden gravar una actividad que ha sido previamente gravada por una entidad de carácter nacional.

Al confrontar el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de David, es evidente que con su expedición se vulnera el principio constitucional de la legalidad tributaria, concerniente a la

no obligatoriedad de pagos de tributos que no hubieren sido establecidos por ley, previsto en el artículo 48 de la Constitución Nacional, dado que, en efecto, no existe una ley que faculte al Consejo Municipal de David para gravar las actividades de distribución de energía eléctrica en los términos previstos en el Acuerdo demandando. Debe tenerse presente lo concerniente a la potestad tributaria, la cual según nuestro ordenamiento, tiene una serie de limitaciones dentro de las cuales debe ejercerse, y ha sido a su vez, objeto de pronunciamientos por parte de esta Corporación de Justicia que ha manifestado, en cuanto a la forma, que debe ejercerse respetando la reserva de ley que consagra el artículo 48 de la Constitución Nacional y, en cuanto al fondo, que no debe exceder los límites materiales que entrañan más que un tributo una confiscación de bienes que prohíbe el artículo 30 de la Constitución Nacional, aunado a que tampoco debe traducirse en discriminaciones contra determinados contribuyentes respetando la capacidad económica de los mismos, tal como se desprende de los artículos 19 y 61 de la Constitución Nacional. En atención a lo antes anotado, también se ha manifestado que la potestad tributaria del Gobierno Central es originaria, pues, es ilimitada en cuanto a los tributos que puede crear y emana de la soberanía del Estado, mientras que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, ya que emana principalmente y en forma inmediata de la ley (Véase Sentencia de 26 de febrero de 1993).

La parte actora estima violado seguidamente el artículo 242 de la Constitución Nacional, que precisa la naturaleza de los impuestos municipales, al establecer que son aquellos que tienen incidencia dentro del distrito y faculta al legislador para establecer las excepciones necesarias a los efectos de

que ciertos impuestos se consideren municipales, pese a que tengan una incidencia fuera del distrito. No obstante, para ello se requiere que exista una norma legal de naturaleza formal que específicamente permita el cobro de ese impuesto. Si se examinan las consideraciones del Acuerdo N°15 de 6 de enero de 1999, se notará que su fundamento jurídico es, como ya se señaló, el artículo 17 numeral 8 de la Ley 106 de 1973 reformada por la ley 52 de 1984, norma de contenido general, conjuntamente con los artículos 74 y 75 del mismo cuerpo legal, que de ningún modo consagran excepción alguna que permita a los municipios gravar actividades con incidencia extradistrital, razón por la que se vulnera lo previsto en el artículo 242 de la Constitución Nacional.

A lo anterior se añade que con la expedición de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que es una entidad de carácter nacional, al cobro de la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadora del servicio público de electricidad, de manera que al expedirse el Acuerdo N° 5 de 1999, se violenta el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, pero el mismo no tiene rango constitucional ya que sólo se encuentra previsto en el artículo 21 numeral 6° de la Ley 106 de 1973.

Finalmente en la demanda se alega como infringido el artículo 243 de la Constitución Nacional, en el que en nueve numerales se establece cuáles son las fuentes de ingreso municipal. En opinión de la parte actora la violación se configura porque en el artículo 243 de la Constitución Nacional no se establece la facultad de los Municipios de gravar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica, como tampoco está contemplada en la Ley

N°106 de 1973 ni en otra ley. El Pleno coincide con lo expuesto por la Procuradora de la Administración, en el sentido que esta norma establece las fuentes mínimas y no exclusivas de los ingresos municipales, y en relación al listado que trae la norma constitucional, ya el Pleno ha manifestado que no es una enumeración taxativa, pues, de ser así se haría necesaria la reforma constante del texto constitucional para incorporar en ese listado actividades que durante el transcurso del tiempo fueran consideradas susceptibles de gravamen. No prospera la violación que se aduce al artículo 243 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Acuerdo N°5 de 6 de enero de 1999, por el cual se adiciona el Artículo Segundo del Acuerdo N° 6 de 26 de febrero de 1987, a fin de gravar con un tributo municipal los ingresos brutos anuales de las empresas de distribución de energía eléctrica, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de David, por cuanto viola los artículos 48 y 242 de la Constitución Nacional.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL**

**ARTURO HOYOS**

**EDGARDO MOLINO MOLA**

**ELIGIO A. SALAS**

**JOSE A. TROYANO**

**GRACIELA J. DIXON C.**

**ROGELIO FABREGA Z.**

**FABIAN A. ECHEVERS**

**HUMBERTO A. COLLADO**

**MIRTZA ANGELICA  
FRANCESCHI DE AGUILERA**

**YANIXSA YUEN DE DIAZ  
Secretaria General, Encargada**

## AVISOS

### AVISO

En cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR CARIACA**, ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **GONZALO ANTONIO WALKER SIERRA**, cédula 8-425-639 David Ramos Cay Cédula 9-705-1225 L-461-209-11 Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al que establece el artículo 777 del Código de Comercio notifico por este medio al público en general que yo **SAMUEL CORREA PONCE**, con cédula de identidad personal Nº 2-20-731 he vendido el establecimiento comercial

denominado **JARDIN LA ESTACION**, amparada con la Licencia Comercial, tipo B Nº 16089 de 5 de septiembre de 1988, ubicada en Avenida 5a y Calle 5a local sin ciudad de Anton, Provincia de Coclé, al señor **JUAN GREGORIO ALBAEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-236-1378 L-461-283-11 Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, notifico por este medio a todo el público en general que se cambia el nombre del propietario de la **CLINICA Y LABORATORIO POPULAR**, el nuevo propietario será la sociedad anónima denominada **COR-**

**PORACION SUBIA, S.A.** Debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rollo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62 Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo **VICENTE PETROCELLI** con cédula de identidad personal Nº 9-57-927, he traspasado todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **MOLINO SAN ROCCO, S.A. CUYA PATENTE SE ENCUENTRA INSCRITA** mediante registro Nº 3469, liquidación 092407 del 27 de abril de 1999, ubicado en Los Algarrobos, Distrito

de Santiago, Provincia de Veraguas, a la Sociedad **MOLINO HERMANOS CANO, S.A.** Dado en la Ciudad de Santiago a los 20 días del mes de enero del 2000

### VICENTE

**PETROCELLI R**  
9-57-927-250  
L-461-318-31  
Primera publicación

### AVISO

**DE DISOLUCION** Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 175 del 12 de Enero del año 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 223484 Documento 67278 del día 21 de Enero del 2000 en la sección de microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la

sociedad anónima denominada **NU-TRIPACK S.A.** Panamá, 26 de Enero del 2000 L-461-319-96 Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 174 del 12 de Enero del año 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 24126 Documento 69386 del día 26 de Enero del 2000 en la sección de microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **HERMANOS SIU S.A.** Panamá, 26 de Enero del 2000 L-461-319-88 Primera publicación

## CONCESION

**EDICTO Nº 08 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEPARTAMENTO JURIDICO**  
18 de enero de 2000  
El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales  
**HACE SABER**

Que la sociedad **BANSKO, S.A.**, inscrita a la Ficha 2602 Rollo 21130, Imagen 0157 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, a través de Apoderado Especial, ha solicitado a este Ministerio de Economía y Finanzas una Concesión Administrativa de un lote de terreno

propiedad de **LA NACION**, con una capacidad superficial de 352.67 M<sup>2</sup> ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.  
En virtud de lo que estatuyen los Artículos 1239 y 1295 del Código Fiscal, en concordancia con lo estipulado en la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, la Ley Nº 56 de

27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Despacho de la Oficina de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que haga publicar en un diario de la localidad

por una sola vez y en la Gaceta Oficial a fin de que dentro del término estipulado puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

**LIC JAVIER A JUAREZ V DIRECTOR LIC GUILLERMO E GARCIA A**  
Secretario Ad-Hoc  
L-461-306-99  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 038-DRA-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **RIGOBERTO WILFREDO CHAVARRIA SANCHEZ**, vecino (a) de Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-1474, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-703-98, según plano aprobado Nº 804-11-14373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has 13.760,44 M2 ubicada en Manigua, Corregimiento de Sora, Distrito de Chame, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE Terreno de Mariana Vega y Quebrada El Nispero

SUR Camino de 12mts hacia Sora y a Bajo Bonito y Santiago Pinto  
ESTE Terreno de Mariana Vega, Santiago Pinto y Quebrada El Nispero  
OESTE Terreno de Dimas Rodríguez, Enrique Ortega y Cristóbal Polo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de enero de 2000.

**DORIS C DE SAMANIEGO**  
Secretaria Ad-Hoc  
SR RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador

L-461-333-12  
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 038-DRA-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico:

**HACE SABER**  
Que **JUAN FRANCISCO MARTINEZ PATINO**, vecino de Rincón Solano, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-112-379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-475-99, la adjudicación a título oneroso de 02 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Arado, Distrito de Chorrera, de esta provincia, que se describen a continuación:  
Parcela Nº 1, Demarcada en el plano Nº 86-05-6637 con una Superficie de 10 Has 1.6558,54 M2

NORTE Camino hacia Moscu y a El Lirio y a Río Pescado  
SUR Juan Francisco Martínez, Pedro Córdoba  
ESTE Camino hacia Moscu y a El Lirio  
OESTE Camino hacia Río Pescado  
Parcela Nº 2, Demarcada en el plano Nº 86-05-6637 con una Superficie de 1 Has 1.5865,41 M2

NORTE Terreno de Cecilia Aiveo.

SUR Río Pescado.  
ESTE Camino hacia Río Pescado, a Moscu y a El Lirio.  
OESTE Río Pescado

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Capira a los 21 días del mes de enero de 2000.

**DORIS C DE SAMANIEGO**  
Secretaria Ad-Hoc  
SR RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador

L-461-307-62  
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 039-DRA 2.000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico:

**HACE SABER**  
Que **JENNY CECILIA AVILA HARTMAN**, vecino de Residencial Olímpico - Juan Díaz, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-071-98, la adjudicación a título oneroso de 02 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame de esta provincia que se describen a continuación:  
Parcela Nº 1, Demarcada en el plano Nº 804-03-14402 con una Superficie de 0 Has + 2032,08 M2  
NORTE Carretera de asfalto a Bejuco y a Sora.  
SUR Raquel Vega.  
EST Vicente Graef  
OESTE Callejón de tierra de 5mts de carretera principal a otras fincas  
Parcela Nº 2, Demarcada en el plano Nº 804-03-14402 con una Superficie de 0 Has 1.224,47 M2.  
NORTE Enelda Pinto  
SUR Pedro Guzmán.  
ESTE Callejón de tierra de 5 mts. hacia carretera principal y a otras fincas.

OESTE: Enelda Pinto y Pedro Guzman. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chamé o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Capira, a los 24 días del mes de enero de 2000.

DORIS C.  
DE SAMANIEGO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. RAUL  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-307-04  
Única Publicación

EDICTO Nº 279  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
La suscrita  
Alcaldesa del  
Distrito de La  
Chorrera.

HACE SABER  
Que el señor (a)  
**HECTOR ANTONIO  
VILLARREAL  
CAVALLI**,  
panameño, mayor  
de edad, soltero

Terapeuta, residente  
en Guadalupe,  
Teléfono Nº 253-  
3404 portador de  
la cédula de  
Identidad Personal  
Nº 8-201-1934, en  
su propio nombre o  
representación de su  
propia persona, ha  
solicitado a este  
despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad en  
concepto de venta  
un lote de Terreno  
Municipal Urbano  
localizado en el lugar  
denominado Calle  
Enelda, de la  
Barrida Nueva El  
Chorrero, del  
corregimiento Barrio  
Colón, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguida con el  
número... y cuyos  
linderos y medidas  
son los siguientes:

NORTE: Calle  
Enelda con 14.679  
Mts.  
SUR: Resto de la  
Finca 6028 Tomo  
194 Folio 104  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con 14.679  
Mts.

ESTE: Calle Juan  
don 31.912 Mts.  
OESTE: Resto de la  
Finca 6028 Tomo  
194 Folio 104  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con 31.912  
Mts.  
Área total del  
terreno: cuatrocientos  
sesenta y cinco  
metros cuadrados  
con cuarenta y  
cuatro decímetros  
cuadrados (468.44  
Mts. 2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo  
14 del Acuerdo  
Municipal Nº 11 del 6  
de marzo de 1969  
se fija el presente

Edicto en un lugar  
visible al lote de  
terreno solicitado,  
por el término de  
diez (10) días para  
que dentro de dicho  
plazo o término  
puedan oponerse la  
(s) persona (s) que  
se encuentran  
afectadas.  
Entre guese se le  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periodico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 17 de  
noviembre de mil  
novecientos noventa  
y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) SRA.  
LIBERTAD  
BRENDA DE ICAZA  
A

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA.  
CORALIA B  
DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su  
original. La  
Chorrera, diecisiete  
17 de noviembre  
de mil novecientos  
noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal  
L-461-045-91  
Única publicación.

EDICTO Nº 282  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
La suscrita  
Alcaldesa del  
Distrito de La  
Chorrera.

HACE SABER.  
Que el señor (a)  
**BERPHALIA  
JUDITH  
VILLARREAL**,  
panameño, mayor  
de edad, soltera,  
C o n t r a d o r a ,  
residente en Barrio  
Colón, Teléfono Nº  
253-3404.

portadora de la  
cédula de Identidad  
Personal Nº 8-193-  
163, en su propio  
nombre o  
representación de su  
propia persona, ha  
solicitado a este  
despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad en  
concepto de venta  
un lote de Terreno  
Municipal Urbano  
localizado en el lugar  
denominado Calle  
María de la Barrida  
Nueva El Chorro,  
corregimiento Barrio  
Colón, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguida con el  
número... y cuyos  
linderos y medidas  
son los siguientes:

NORTE: Resto de la  
Finca 6028 Tomo  
194 Folio 104  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con 14.679  
Mts.  
SUR: Calle María  
con 14.679 Mts.

ESTE: Resto de la  
Finca 6028 Tomo  
194 Folio 104  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con 30.00  
Mts.

OESTE: Calle Rra  
con 30.00 Mts.  
Área total del  
terreno: cuatrocientos  
cuarenta y siete  
metros cuadrados  
con siete decímetros  
cuadrados (440.37  
Mts. 2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo  
14 del Acuerdo  
Municipal Nº 11 del 6  
de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote de  
terreno solicitado,  
por el término de  
diez (10) días, para  
que dentro de dicho  
plazo o término  
puedan oponerse la  
(s) persona (s) que  
se encuentran  
afectadas.  
Entre guese se le  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periodico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 17 de  
noviembre de mil  
novecientos noventa  
y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) SRA.  
LIBERTAD  
BRENDA DE ICAZA  
A

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA.  
CORALIA B  
DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su  
original. La  
Chorrera, diecisiete  
(17) de noviembre  
de mil novecientos  
noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal  
L-461-045-67  
Única publicación.

EDICTO Nº 280  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL

**DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

**HACE SABER**

Que el señor (a) **SANDRA LUZ VILLARREAL POWEEL** panameña, mayor de edad, soltera, Modista, residente en Calidonia, Teléfono N° 253-3474 portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-167-72 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Eneida, de la Barriada Nueva El Comercio, corregimiento Barro Colorado, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Calle Eneida con 18 00 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18 00 Mts.  
**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25 942 Mts.  
**OESTE:** Calle Juan con 25 942 Mts.  
Área total del terreno: cuatrocientos sesenta y seis metros

cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (466 96 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las (s) persona (s) que se encuentren directamente afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
**FOLY SRA LIBERTAD BRENDA DEICAZA**

Jefe de la Sección de Catastro  
**FOLY SRA CORALIA B DE TURRALDE**

Es la copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SRA CORALIA B DE TURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro  
Municipal  
L 461-045-17  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION**

**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 013-2000**

El Suscrito Funcionario y Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER**

**Que MATILDE CORDOBA DE HERRERA,** vecino(a)

del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de Identidad personal N° 7-25-449, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-113-93,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has + 3313 06 ubicado en Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en el plano N° 71-21-5280 comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Adolfo Jimenez Cordoba - carretera que conduce de Santo Domingo a Uviento.  
**SUR:** Terreno de Uviento.  
**ESTE:** Terreno de Ubaldino Jaen Z - Herenia Galardo.  
**OESTE:** Terreno de Donald Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los catorce días del mes de enero de 2000.

**IRIS E ANRIAR**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA**  
C  
Funcionario Sustancador  
L-460-923-64  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 014-2000**

El Suscrito Funcionario y Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER**

**Que MERCEDES JAEN DE JAEN,** vecino(a)

del corregimiento de Guánico, Arriba, Distrito de Tonosí, y con cédula de

Identidad personal N° 7-51-124, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-105-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 1266 61 en el plano N° 707-08-739 ubicado en Guánico, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Alexis Corrales.  
**SUR:** Terreno de Ruben Dario Castillo.  
**ESTE:** Terreno de Alejandro Castillo.  
**OESTE:** Camino que conduce de Guánico a la vía Cambutal - Tonosí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de enero de 2000.  
**IRIS E ANRIAR**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA**  
C

Funcionario Sustanciador L-460-960-49 Única publicación R	Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Ezequiel Mendoza SUR Librada Rodríguez de Samaniego ESTE Río Pijba OESTE Escuela Primaria de Tierra Prometida Perímetro de 500 mts de ancho Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo - Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 24 días del mes de diciembre de 1999.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: <b>HACE SABER</b> Que el señor(a) <b>LUIS CARLOS MORAIS BENAVIDES</b> , con cedula de identidad personal N° 8-155- 351, vecinos del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-316-98, según plano aprobado N° 305-04-3727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6290.96 M2, ubicada en La Línea Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR Eusebio Barria Primer Cido de Nombre de Dios ESTE Ministerio de Dios a nombre de Agropecuaria, Ro Racero o Nombre de Dios OESTE Primer Cido de Nombre de Dios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal	como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de diciembre de 1999. <b>SOLEDAD MARTINEZ CASTRO</b> Secretaria Ad-Hoc <b>MIGUELA VERGARA SUCRE</b> Funcionario Sustanciador L-460-595-34 Única publicación R	Corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagrés, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Pedro Sánchez, Silvestre González SUR Camino de tierra, Pedro Sánchez, ESTE Silvestre González, Julián Jiménez OESTE Bartolomé Becerra, camino de tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagrés o en la Corregiduría de El Guabo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de diciembre de 1999.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: <b>HACE SABER</b> Que el señor(a) <b>RICARDO TITO PANTON SPENCER</b> , vecino(a) de Tierra Prometida, del corregimiento de Chepo - Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cedula de identidad personal N° 8-7-102-98, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-7-102-98, según plano aprobado N° 805-01-14229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra a título oneroso al adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5.843.36 M2, que forma parte de la finca 160.102 inscrita al Rollo 22632, Código 8401, Dec 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuaria. El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Chepo - Cabecera.	SRA. RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL VALLEJOS R Funcionario Sustanciador L-460-906-11 Única publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 COLON EDICTO Nº 3-182-99	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 COLON EDICTO Nº 3-181-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: <b>HACE SABER</b> Que el señor(a) <b>MATEA CHIRU ESPINOSA</b> , con cedula de identidad personal N° 3-50-801, vecinos del corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagrés, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-318-98, según plano aprobado N° 302-03- 3773 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4023.65 M2, ubicada en Santa Fe	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 249-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al publico

**HACE SABER**  
Que, **SILDA MARIA ZAMBRANO DE ZAMBRANO**, vecino(a) del corregimiento de Villa Guadalupe Distrito de San Miguelito y con cédula de identidad personal Nº 7-70-670, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-006-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has + 9940 72 M2, en el plano Nº 702-21-7086, ubicado en Campo Alegre, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Silda Maria Zambrano de Zambrano.  
**SUR:** Camino que conduce de Campo Alegre a Santo Domingo.  
**ESTE:** Terreno de Heliodora de Barrios - Leyda Rosa de Sanchez.  
**OESTE:** Terreno de Jose Ofelia Zambrano Vda. de Vergara.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de diciembre de 1999.

**IRIS E ANRIAR**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA**  
C  
Funcionario  
Sustanciador  
L-460-623-99  
Unica publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**

EDICTO Nº 265-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al publico

**HACE SABER**  
Que, **JEREMIAS DE LEON DELGADO**, vecino(a) del corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-123-160, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-040-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 5356 12 M2, en el plano Nº 702-10-7146, ubicado en Los Portorricillos, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de Ona a La Miel.  
**SUR:** Terreno de Juan Pablo De León - servidumbre y Quecrada en nombre ESTE Camino que conduce de Ona a La Miel.  
**OESTE:** Terreno de Moses Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de diciembre de 1999.

**IRIS E ANRIAR**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA**  
C  
Funcionario  
Sustanciador  
L-460-622-77  
Unica publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
EDICTO Nº 272-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al publico

**HACE SABER**  
Que, **CELERINO RIVERA VEGA**, vecino(a) de San Juan de Capocera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-69-770, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-267-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Has + 9636 44 M2, ubicado en La Corderita, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, localizado en el plano Nº 707-04-7192, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Celerino Rivera Vega - camino a carretera nacional.  
**SUR:** Terreno de Balbino Rivera Vega - Rio Tonosí.  
**ESTE:** Terreno de Celerino Rivera Vega

**HACE SABER**  
Que, **CELERINO RIVERA VEGA**, vecino(a) de San Juan de Capocera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-69-770, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-267-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Has + 9636 44 M2, ubicado en La Corderita, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, localizado en el plano Nº 707-04-7192, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Celerino Rivera Vega - camino a carretera nacional.  
**SUR:** Terreno de Balbino Rivera Vega - Rio Tonosí.  
**ESTE:** Terreno de Celerino Rivera Vega

**HACE SABER**  
Que, **AQUILINO CASTILLO FRIAS Y OTROS** vecino de Sabana Grande Abajo,

OESTE: Terreno de Balbino Rivera Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

**IRIS E ANRIAR**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA**  
C  
Funcionario  
Sustanciador  
L-459-971-11  
Unica publicación: R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
EDICTO Nº 285-99  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al publico

**HACE SABER**  
Que, **AQUILINO CASTILLO FRIAS Y OTROS** vecino de Sabana Grande Abajo,

OESTE: Terreno de Balbino Rivera Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintinueve días del mes de diciembre de 1999.

<p>corregimiento de Sabana Grande. Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-84-552, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-070-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatales adjudicables de una superficie de 3 Has + 7525 37 M2, respectivamente, ubicada en Los Agalios, Distrito de Los Santos, localizado en el Plano N° 702-10-6663 de esta provincia, cuyos linderos son:</p> <p><b>NORTE</b> Terreno de Práxedes Frías - Jose Maria Morcillo</p> <p><b>SUR</b> Carretera nacional que conduce de Sabanagrande a El Cruce</p> <p><b>ESTE</b> Terreno de Margarita de Frías</p> <p><b>OESTE</b> Terreno de Julio Moreno</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidós días del mes de diciembre de 1999.</p>	<p><b>IRIS E. ANRIAR</b> Secretaria Ad-Hoc <b>DARINELA VEGA</b> C. Funcionario Sustanciador L-460-275-79 Única publicación R</p> <hr/> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGION N° 8 - LOS SANTOS</b> <b>EDICTO N° 288-99</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos al público <b>HACE SABER</b> Que <b>MARCELINO SAMANIEGO PEREZ</b>, vecino de El Carrión, corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-45 247, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-339-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatales adjudicables de una superficie de 9 Has + 6841 90 M2, respectivamente, ubicada en El Carriño, Distrito de Macaracas, localizado en el Plano N° 704-09-7128, de esta provincia, cuyos</p>	<p>linderos son:</p> <p><b>NORTE</b> Terreno de Alejandro Samaniego - Roman Mudarra - sanja</p> <p><b>SUR</b> Terreno de Marcelino Samaniego.</p> <p><b>ESTE</b> Camino que conduce de Los Higos hacia la quebrada El Crespo.</p> <p><b>OESTE</b> Terreno de Marcelino Samaniego.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintidós días del mes de diciembre de 1999.</p> <p><b>IRIS E. ANRIAR</b> Secretaria Ad-Hoc <b>DARINELA VEGA</b> C. Funcionario Sustanciador L-460-342-89 Única publicación R</p> <hr/> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGION N° 8 - LOS SANTOS</b> <b>EDICTO N° 289-99</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo</p>	<p>Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público <b>HACE SABER</b> Que <b>CANDIDA ROSA DUCASA DE CEDENO</b>, vecino de Ave. Belisario Porras, corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-27-965, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-170-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatales adjudicables de una superficie de 3 Has + 7 788 52 M2, respectivamente, ubicada en El Espave, Distrito de Tonosí, localizado en el Plano N° 707-07-7126 de esta provincia, cuyos linderos son:</p> <p><b>NORTE</b> Carretera que conduce de Tonosí a Las Tablas</p> <p><b>SUR</b> Camino que conduce a viviendas</p> <p><b>ESTE</b> Terreno de Alfredo Vergara - Roberto Acevedo - calejón</p> <p><b>OESTE</b> Terreno de Benigno Acevedo - Jacobo Hernández</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de correspondientes, tal como lo ordena el</p>	<p>artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidós días del mes de diciembre de 1999.</p> <p><b>IRIS E. ANRIAR</b> Secretaria Ad-Hoc <b>DARINELA VEGA</b> C. Funcionario Sustanciador L-460-413-37 Única publicación R</p> <hr/> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGION N° 8 - LOS SANTOS</b> <b>EDICTO N° 292-99</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos al público <b>HACE SABER</b> Que <b>ERIKA ESTHER CORTEZ CORDOBA</b>, vecino de Botello, corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-122-810, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-107-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatales adjudicables</p>
--	--	---	--	--

de una superficie de 2 Has + 6130.99 M<sup>2</sup>, respectivamente, ubicada en Los Leales, Distrito de Macaracas, localizado en el Plano Nº 103-01-5497 de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno de Eleudipio Melgar - Abigail Gómez - camino que conduce de Macaracas a Bahía Honda.

**SUR:** Terreno de Alejandro Gómez - Olivar Euloides Cortez.

**ESTE:** Terreno de Carmen María Córdoba y Olivar Euloides Cortez.

**OESTE:** Camino que conduce de Macaracas a El Pajaro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecero y copias de mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidos días del mes de diciembre de 1999.

**IRIS E. ANRIAR**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-460-452-84  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA**  
**EDICTO 8-AM-155-99**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **M A R I A MAGDALENA MELENDEZ RANGEL**, vecino (a) de Villa Grecia del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-318-237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-233-93 de 17 de junio de 1999, según consta en el expediente Nº 475-10359 de 27 de noviembre de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras patrimoniales adjudicable con una superficie de 2 Has + 6130.99 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 12756 inscrita al tomo 475 folio 338 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno, está ubicado en la localidad de Villa Grecia Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá a comprendido dentro de los siguientes

linderos:

**NORTE:** Moisés Meléndez Zamorano

terreno de acceso de 300 mts. de ancho y Luz Elena Díaz Caballero

**SUR:** Daira Elena Tejada de Mock y Guillermo Cedeño Sánchez

**ESTE:** Guillermo Cedeño Sánchez y Soledad Cortez Meléndez

**OESTE:** Moisés Meléndez Zamorano

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 18 días del mes de octubre de 1999.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-459-205-12  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA**

**EDICTO 8-AM-147-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **MELISA ISABEL BENIS JARAMILLO**, vecino (a) de Las Cumbres, Distrito de Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-704-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-245-31 de octubre de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-14146, 13 de agosto de 1999 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 Has + 9.906.17 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 1835 inscrita al tomo 33 folio 337 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Carmelo Centro, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá a comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Sergio Rodríguez Molina

**SUR:** Margarita Momoero

**ESTE:** Servandino de los Cueros de arroyo

**OESTE:** Manuel Roldán Alencáster y Gladys de Alencáster de Paz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

**EDILSA E. CHEE S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-459-203-84  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION I CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 509-99**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **RUBEN DARIO MORALES ARAUZ**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-1526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud N° 4-1517-99 según plano aprobado N° 405-04-15633, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra para fin agrícola adjudicable con una superficie de 0 Has - 1400 00 que forma parte de la finca 2866 inscrita al Tomo 232, Folio 450 de propiedad del Ministerio de Espartería Agropecuario de Chiriquí al público.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE** Federación Elena McLane  
**SUR** Federación Elena McLane  
**ESTE** Camino Federación Elena McLane  
**ESTE** Federación Elena McLane

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de diciembre de 1999

**JOYCE SMITH V**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario Sustancador  
 L-460-421-63  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 307-99**

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público

**HACE SABER**

Que el señor **DANIEL JIMENEZ PITTI**, vecino(a) de Cerro Punta, Corregimiento de Cerro Punta, del Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-129-1194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1019-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 2140 73 ubicada en Barro Colorado, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE** El sistema de González  
**SUR** Calle  
**ESTE** Maunabo Sosa  
**ESTE** Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 1999

**JOYCE SMITH V**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario Sustancador  
 L-460-455-27  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 463-99**

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público

**HACE SABER**

Que el señor **ODERAY SUIRA SILDANA**, vecino(a) de Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-129-143287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1452-97, la adjudicación a Título Oneroso de 105 7 metros de terreno adjudicable con una superficie de 0 Has - 3708 13 ubicada en Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE** Barrancos  
**SUR** Dario Suira y Río Bregue  
**ESTE** Río Bregue  
**ESTE** Barrancos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón y en la Corregiduría de Cordillera y Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de diciembre de 1999

**JOYCE SMITH V**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario Sustancador  
 L-460-441-31  
 Única Publicación R

Y una superficie de Globo B 36 Has - 6753 30 ubicada en Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE** Barrancos  
**SUR** Servidumbre Rodrigo Morales G  
**ESTE** Barrancos  
**OESTE** Río Bregue

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón y en la Corregiduría de Cordillera y Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de diciembre de 1999

**JOYCE SMITH V**  
 Secretaria Agraria  
**LIC. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario Sustancador  
 L-460-441-31  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 505-99**

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público

**HACE SABER**

Que el señor (a), **LUCINIO GUERRA**, vecino(a) de Nueva Esperanza del Corregimiento de Sortova del Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-9-8137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0478-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has - 5847 05 ubicada en Nueva Esperanza 2ª Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE** Mercedes Anzures  
**ESTE** Roberto Franceschi  
**ESTE** Camino Federación Elena McLane  
**ESTE** Federación Elena McLane

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999

**JOYCE SMITH V**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario Sustancador  
 L-460-434-36  
 Única Publicación R